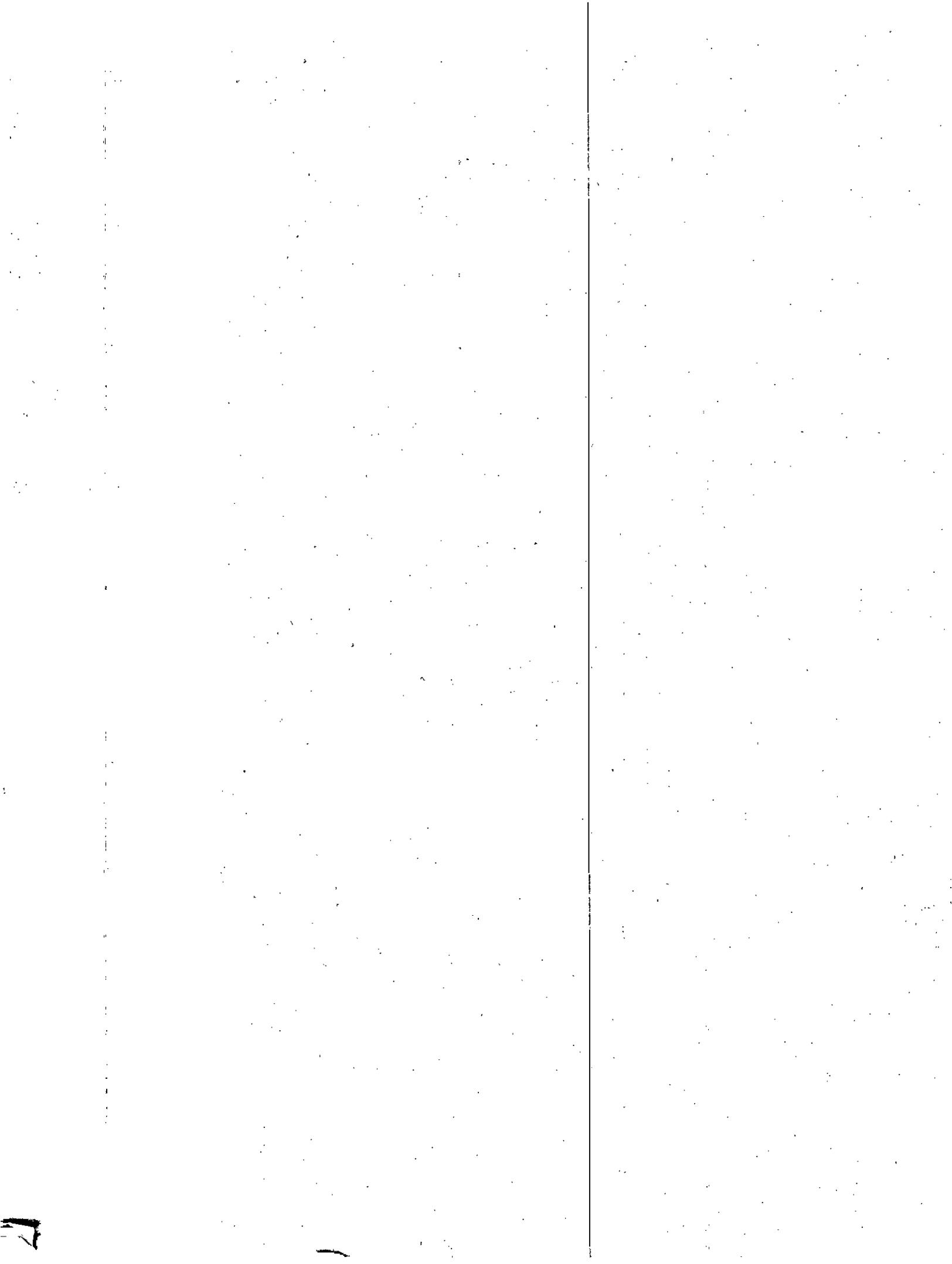




INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.





INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS Nro. AD-011/2023-ISBM

RESOLUCIÓN DE RESULTADOS Nro. 019/2023-ISBM

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2023-ISBM

“CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES O
TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED] de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificaciones de los Acuerdos tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Siete Punto Dos del Punto Siete del Acta CIENTO NOVENTA Y SEIS de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés y certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Siete Punto Uno del Punto Siete del Acta DOSCIENTOS SEIS de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se me autorizó para la suscripción del presente Contrato; y que en adelante me denominare “el ISBM” o “el Contratante” y por la otra, [REDACTED] de [REDACTED] empresario, del domicilio [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en este documento me denominaré “El Contratista” convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista, brinde los servicios de la Contratación Directa: CERO CERO UNO-DOS MIL VEINTITRÉS-ISBM denominada: “CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES O TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS” que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, conforme al detalle siguiente:

18

CONTRATISTA	Nº DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA
CARLOS DENIS RAMIREZ VENTURA	1	VEINTICUATRO MIL CUPONES DE COMBUSTIBLE CON UN MONTO UNITARIO DE US \$5.00 (CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: ANCHO MÍNIMO 11 CENTÍMETROS Y LARGO MÍNIMO 14 CENTÍMETROS DE PAPEL QUÍMICO ORIGINAL Y COPIA, QUE SE MARQUE EN ESTE GASOLINA O DIÉSEL, SEGÚN LA SELECCIÓN DEL USUARIO.	1	\$120,000.00	\$120,000.00
MONTO TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA)				\$120,000.00	

I) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Solicitud de requerimiento de compra, b) Las especificaciones técnicas de la Contratación Directa, c) La Oferta, d) La Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; g) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro objeto del presente Contrato, el ISBM pagará **CIENTO VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120,000.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante cheque. El pago será realizado a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar la siguiente documentación para tramite de pago: I. Copia de Contrato debidamente firmado; II. Orden de Inicio original; III. Acta de Recepción original de lo recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato; IV. Factura de Consumidor Final original a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, reflejando retención del 1% en concepto de IVA, según resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos. El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. **IV) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** PARA CUPONES: 1. El motorista delegado por la institución deberá presentar el cupón, en cualquier estación de servicio autorizado por el adjudicado; el cupón deberá estar debidamente autorizado para poder realizar el despacho del combustible; 2. Los cupones, deberán tener como mínimo la siguiente información: Identificación de compañía de combustibles o concesionaria, valor, número correlativo pre impreso, siglas de la Institución "ISBM", espacio para firma y sello de la persona que autoriza el canje del cupón, espacio para firma de la persona que recibe el combustible, espacio para número de placas del vehículo, espacio para fecha en que se realiza el canje (Esta debe venir completamente en blanco para el número de placa del vehículo), nombre de la estación donde se entrega el combustible y con la opción para elección del tipo de combustible (Formulario 2 Cuadro de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas); 3. El suministro de combustible, se hará en las instalaciones del Proveedor; preferiblemente se requiere que el proveedor tenga concesionarias o sucursales en todo el país, como mínimo en las ciudades de San Salvador, Santa Ana, San Miguel, La Unión, Sonsonate, Chalatenango, Morazán, Cojutepeque, Apopa, Santa Tecla, entre otras, para lo cual deberá incluir el detalle de las estaciones de servicio de combustible a nivel nacional que posea; 4. Para los cupones se recibirá una sola entrega por el monto total de lo adjudicado, en ese momento, se levantará el Acta de Recepción; en caso que el suministro sea a través de cupones se realizará conforme a Instructivo Nro. DG-020/93 "Instrucciones relativas a la venta de cupones para adquirir combustible" de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, no se realizará la retención del 1% en concepto de IVA, a que se refiere el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario; 5. Los cupones una vez recibidos su vigencia será hasta agotar existencias; 6. Los cupones serán entregados por la persona designada de la Sección de Transporte

CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2023-ISBM

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE CUPONES O TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"

a los motoristas o personas autorizadas, quienes harán el abastecimiento de este insumo en las estaciones de servicio establecidas por el proveedor, quien firmará y sellará el cupón o vale una vez canjeado. **V) PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** Será una sola entrega, de los cupones la cual deberá llevarse a cabo en un máximo de diez días hábiles para la institución, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio. La vigencia de los cupones será hasta agotar existencia. **VI) TIEMPO DE VIGENCIA:** El Contrato tendrá vigencia a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La vigencia de los cupones será hasta agotar existencias. **VII) LUGAR DE ENTREGA:** Serán entregados los cupones según proveedor adjudicado en la Sección de Transporte, Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial ubicada en Calle Guadalupe, Nro. 1346- 1350, Colonia Médica, San Salvador. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,400.00)** equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la ejecución del contrato**. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en Las Bases de la Contratación Directa en mención. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionará el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM ha designado como Administradores del presente Contrato a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes actuarán conjunta o separadamente y administrarán la ejecución de este Contrato y tendrán derecho a inspeccionar los bienes suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s), no se ajusta a las especificaciones, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del/los Administrador(es) de Contrato y el Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. Los Administradores de Contrato, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 82 BIS de la LACAP y demás normas aplicables, debiendo especialmente cumplir con las obligaciones especiales establecidas en los términos de la Administración del Contrato de la Contratación Directa en mención. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XI) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Subdirección de Administrativa. **XII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **XIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) SANCIONES:** Cuando el contratista incurra en algún incumplimiento de las especificaciones técnicas del suministro y/o condiciones generales durante la ejecución contractual, dará lugar a una prevención escrita por parte del/los Administrador(es) del Contrato, brindándole un plazo para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la GACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia prestada, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la GACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de tres llamados de

atención por parte de la UACI por incumplimientos de la misma o de diferente naturaleza **NO SERÁ SUJETO** de ser considerado como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. Si el proveedor se hace acreedor a cuatro o más llamados de atención, el ISBM podrá extinguir el contrato. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la LACAP y su reglamento. En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea Imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición **XV) TERMINACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que el Contratista será el único responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. El Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro de los servicios. **XXII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador o al Fax: 2226-8143. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: Teléfonos 2239-9220, 2239-9221; Conmutador 2239-9200. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la comunicación correspondiente a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. 2) Para el Contratista: [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] Asimismo, señala como número de contacto el teléfono: [REDACTED] teléfono celular: [REDACTED] El Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y

conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

[REDACTED]
LICDA. SILVIA AZUCENA CANALES PERREZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



[REDACTED]
CARLOS DENIS RAMIREZ VENTURA



